

32

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 027 - 2024
De 12 de Septiembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto “**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL.**”

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el promotor **SAI WAI CHEN LAU.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 24 de junio de 2024, el señor **SAI WAI CHEN LAU**, persona natural, de nacionalidad china con cédula de identidad personal PE-9-1407, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL.**” a ubicarse en el Corregimiento de San Barrio Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ y TEÓFILO JURADO**, Persona Natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-046-2002** y **IRC-053-1999**, respectivamente;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 022-2706-2024**, del veintisiete (27) de junio de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023,y modificado mediante Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 17 del expediente administrativo);

Que el Proyecto consiste en construir un Edificio Tracy de Planta Baja y Planta Alta;

Que el mismo contará con un área cerrada en el nivel 000 de 362.13 metros cuadrados y un área cerrada en el nivel 100 de 482.60 metros cuadrados, que hacen un total de área de construcción de 844.73 metros cuadrados;

Que el sitio de ubicación del proyecto, es un área con desarrollo comercial y residencial y el promotor justifica el desarrollo del proyecto usando como bases que es un área extensa donde se puede ubicar sin ocasionar daños al ambiente;

Que inicialmente se hará la nivelación y limpieza del lugar, colocación de caseta, baños portátiles para el personal;

Que se procederá inicialmente con la construcción de un edificio comercial, que contará con una Planta Baja y Planta Alta”, área de Taller y venta de Repuestos, área de depósitos, servicios sanitarios, montacargas, oficinas, vestidores;

Que en el globo de terreno donde se propone desarrollar el proyecto, no presenta vegetación significativa, en su mayoría se encuentra cubierta de gramíneas, y dentro del predio no existen árboles;

Que las aguas residuales en la etapa de operación serán enviadas al sistema de alcantarillado;

Que la topografía no muestra variaciones en la elevación del terreno; se observa un sitio relativamente plano que muy probablemente fue edificado como mejora de la propiedad pero que ahora solo se encuentra en tierra y herbazales;

Que, dentro del área de influencia del proyecto, no se registran o existen cerca cuerpos de agua, que se vean afectados por el desarrollo del proyecto;

Que, el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

SUPERFICIE DE 362.13 METROS CUADRADOS (m ²)		
1	620581	1034260
2	620620	1034271
3	620623	1034262
4	620584	1034251

Que mediante **INFORME TECNICO FINAL DE EVALUACIÓN** se recomienda la aprobación del presente proyecto en mención (foja. 18-22 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL**” con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago de indemnización ecológica en un periodo de 30 días hábiles en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente.

- 30
- c. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - d. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
 - e. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación; todas las notas son por separado.
 - f. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
 - g. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
 - h. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
 - i. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y el resto del área circundante, dichas medidas deben estar enumeradas y evidenciadas en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
 - j. mantener efectivas medidas que refuercen el control de polvo, olores, ruidos y vibraciones que puedan afectar el área colindante y circundante; por lo que cada medida ejecutada, debe ser evidenciada en los informes de seguimiento ambiental, el tiempo que sea necesario.
 - k. En caso de manejo de hidrocarburos como aceites usados de automóviles, el promotor deberá asegurar correctas medidas con procedimientos adecuados que permitan el debido manejo y disposición final, sin que se afecte a terceros y en especial al área circundante; además deberá cumplir todas las normativas que involucren este proceso, con el aval de las autoridades competentes. El promotor debe dar evidenciada en los informes de seguimiento ambiental, el tiempo que sea necesario.
 - l. Mantener efectivas medidas que aseguren el control de escorrentías generadas por la huella ecológica del proyecto; por lo que cada acción de mitigación realizada debe ser evidenciada en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.

- m. Mantener efectivas medidas que aseguren el control de sedimentos que puedan ser generados por la huella ecológica del proyecto; por lo que cada acción de mitigación realizada debe ser evidenciada en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia; toda acción de mitigación debe estar enumeradas y evidenciadas en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- o. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO; el promotor en ambas etapas deberá documentar cada acción, en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- p. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES; el promotor en ambas etapas deberá documentar cada acción en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario; el promotor en ambas etapas deberá documentar cada acción en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- q. Cumplir con la resolución 350 del 26 de julio de 2000 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LIQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES; el promotor deberá documentar cada acción en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- r. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente; en caso de ocurrencia es de carácter obligatorio realizar la gestión y de haber daño ambiental, este deberá ser reparado inmediatamente.
- s. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y otros afectados; con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos. El promotor en ambas etapas deberá documentar cada acción en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- t. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; evidenciar toda obtención de documentos en los informes de seguimiento ambiental y de manera física en las instalaciones.

- 28
- u. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia; evidenciar toda obtención de documentos en los informes de seguimiento ambiental y de manera física en las instalaciones.
 - v. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma; el promotor debe dar fe de la documentación obtenida de la autoridad competente.
 - w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
 - x. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - y. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el decreto 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **SAI WAI CHEN LAU.**, Del contenido de la presente resolución.

18

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el promotor **SAI WAI CHEN LAU.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N°. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado mediante Decreto N°. 2 de 27 de marzo de 2024, y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los dos (12) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yosuani Miller
LICDA. YOSUANI MILLER C.
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

G. Pinzón C-680-01
AGRO. GENARO PINZÓN
Jefe de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>225</u> AM / PM DE HOY <u>17</u> DE	
<u>Septiembre</u> <u>2024</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>SAI WAI CHEN</u> NOTIFICADO/CÉDULA	
NOTIFICACIÓN/CÉDULA REGIONAL DE COLÓN <u>6313-05</u>	

ADJUNTO

Formato para letrero

Que deberá colocarse dentro del área del proyecto
Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**EDIFICIO TRACY-TIPO COMERCIAL**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **F. CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **SAI WAI CHEN LAU**.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: **362.13 METROS CUADRADOS (m²)**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 027 DE 12
DE Septiembre DE 2024.

Recibido
por:

SAI WAI CHEN

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

PE-9-1407

Sai Wai Chen /
Firma

Cédula

17/09/24
Fecha

25



Sai Wai Chen Y
PE-9-1407